

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES.: W. D. G. P, C. A. G. P., M. I. G. P., L. R. G. P.
DEMANDADO: JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN
RADICACIÓN: 1529931840012020-00039-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El demandado señor JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN nuevamente presenta escrito "Derecho de petición", mediante el cual solicita lo siguiente:

"1. Establecer una cuota mensual de alimentos integral para el sostenimiento de mis hijos, donde se indique modo de pago teniendo en cuenta a mi hija Irene Guerrero Ibarguen, quien depende de mí.

2. Convocar a Nuvia Rocío Parra, madre de mis hijos, a una audiencia de conciliación, a fin de revisar los hechos de tiempo, modo y lugar para fijación de nueva cuota."

Con relación al primer punto, la cuota mensual de alimentos ya fue establecida mediante el proceso de la referencia el cual se encuentra con orden de seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, si lo pretendido es incluir un hijo, debe intentar el proceso correspondiente, aportando las pruebas que pretenda hacer valer a través de apoderado, toda vez que el trámite exige derecho de postulación por no estar contemplado en el decreto 196 de 1971 como uno de aquellos en los que se puede litigar en causa propia.

Con respecto al segundo requerimiento se informa que no es necesario acudir a la conciliación como requisito de procedibilidad para presentar dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las solicitudes presentadas por el demandado señor JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Remítase respuesta al peticionario, indicando que en actuaciones judiciales no procede el derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YOLANDA CECILIA LANCHEROS PALACIOS

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 053 del quince (15) de junio de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria